

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000106-00, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante señor **ALFREDO PULIDO MELO** a la Doctora **ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL**, identificado con la C.C. N° 23.694.390 y T.P. N° 148.986 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a folios 01 y 02 del plenario

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el señor **Alfredo Pulido Melo** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, aclarando que este trámite de notificación

electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente por secretaría este auto admisorio a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 610 a 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

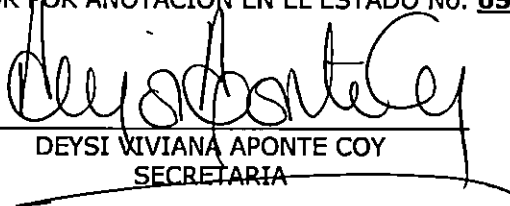
Se advierte a las demandadas que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **058**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA